

por los empleadores de rentas. Los perjuicios sufridos no es menester apreciarlos; la P.<sup>ta</sup> orden de 13 de Octubre evita este trabajo. En la introducción dice "La baja progresiva que se nota en los valores de la renta del derecho de puertas causado por las circunstancias y por los vicios introducidos en su administración &c. De modo que el Gobierno sigue su propia confesión para que no queden malos los rendimientos de esta renta se ha visto en la necesidad de avocar quien la reintegre; y que los partícipes sufran el perjuicio de pagar además del 10 p<sup>to</sup> a una administración vicaria, la mitad de los aumentos que para mejorarla se le abren a los arrendatarios; y estos mismos efectos se quisiera tomar por pretexto para dejar de entregarles la otra mitad.

A la Comisión le parece imposible que después de haberse procedido a arrendar la participación sin conculcar a los interesados, recargar sobre lo que está establecido por administración la parte que queda correspondiente a los arrendatarios, que aun se ponga en duda la entrega de la otra. Abregado a las disposiciones vigentes aprobadas por la ley de presupuestos, V. S. se encuentra con derecho a poner interdictos, y deducido el 10 p<sup>to</sup> por vicio todo lo que se recaude por ella que así no sea, al menos reciba la mitad

